



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Resolución de Administración N° 185-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 13 de agosto del 2024

CARGO

VISTO:

CARTA N° 001-2024-UNJ/AHM, de fecha 09 de agosto de 2024; Proveído N° 2684, de fecha 09 de agosto del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, el artículo 48° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece, *la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;*

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, la Guía de Soporte, Seguimiento y Evaluación de Proyectos – Acreditación de Laboratorios 2023, en su inciso a), numeral 7.1.1. Procedimientos sobre aspectos de adquisiciones para entidades ejecutoras, establece:

A. Procedimientos

Las Entidades Ejecutoras (EE) realizarán sus adquisiciones de bienes y servicios de no consultoría, y servicios de consultoría individual, de ser necesario, servicios de firmas consultoras aplicando los métodos de selección aplicables al Proyecto y siguiendo los lineamientos de esta disposición.

Las EE deberán constituir su Comité de Evaluación de Adquisiciones (CEA) para cada proyecto adjudicado, este comité será el encargado de la solicitud y recepción de cotizaciones y/u ofertas o propuestas que presenten los proponentes en los procesos respectivos, así como de su evaluación y recomendación de adjudicación. Deberá estar integrado por al menos 3 miembros titulares y sus respectivos suplentes conformado por expertos de los equipos de investigación en el objeto a contratar



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

pudiendo integrarlo también representantes de la EE; la inclusión de los suplentes en el Comité tiene como objetivo el reemplazo cuando algún miembro titular no pueda participar por motivos ajenos a él. El Comité de Evaluación de Adquisiciones debe estar reconocido por la autoridad competente de la EE.

Que, mediante CARTA N° 001-2024-UNJ/AHM, de fecha 09 de agosto de 2024, el Dr. Alexander Huamán Mera - Gestor del Proyecto "Hacia una Exportación Libre de Cadmio: Optimización del Protocolo de Absorción Atómica por Llama como Método de Detección Rápida de Cadmio Total en Gramos de *Theobroma Cacao L.(Cacao)* para la Certificación Libre de Cadmio de Productores Cacaoteros de la Provincia de Jaén y San Ignacio, Cajamarca", con CONTRATO N° PE501087733-2024-PROCIENCIA-BM, se dirige al Presidente de Comisión Organizadora UNJ, para solicitar la conformación de un Comité de Evaluación de Adquisiciones para el proyecto en mención, adjuntando el detalle de los profesionales tanto titulares como suplentes;

Que, mediante Proveído N° 2684, de fecha 09 de agosto del 2024, el Presidente de Comisión Organizadora UNJ, deriva a este despacho la CARTA N° 001-2024-UNJ/AHM, con la indicación N° 4, para atención de la solicitud de conformación de un Comité de Evaluación de Adquisiciones para el proyecto con CONTRATO N° PE501087733-2024-PROCIENCIA-BM;

De conformidad a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 30220 y en concordancia a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE ADQUISICIONES (CEA) del proyecto "Hacia una Exportación Libre de Cadmio: Optimización del Protocolo de Absorción Atómica por Llama como Método de Detección Rápida de Cadmio Total en Gramos de *Theobroma Cacao L.(Cacao)* para la Certificación Libre de Cadmio de Productores Cacaoteros de la Provincia de Jaén y San Ignacio, Cajamarca", con CONTRATO N° PE501087733-2024-PROCIENCIA-BM, conforme al detalle siguiente:

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------|
| • YURIKO SUMIYO MURILLO DOMEN | Presidente ✓ |
| • JEIMIS ROYLER YALTA MEZA | Primer Miembro Titular ✓ |
| • CIRO VÁSQUEZ TAPIA | Segundo Miembro Titular |
| • DANICZA VIOLETA SÁNCHEZ CÓRDOVA | Presidente Suplente ✓ |
| • DULCET LORENA QUINTO SÁNCHEZ | Primer Miembro Suplente ✓ |
| • NILDA ACUÑA HUANCA | Segundo Miembro Suplente |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados; y a las instancias administrativas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c
Presidencia
Interesados
Archivo
2024


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CPC. *Elvis Elmer Condon Ardiles*
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN